Nota DNC N° 8109 /2024

Asunción, 31 de octubre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	331957
Expediente	325211
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MOPC N| 63/2017 LPN CONTRATACION DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACION ASFALTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGION ORIENTAL
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica en las documentaciones remitidas que el cálculo de reajuste de precios de los certificados utiliza como Boletín nro. 114 correspondiente al Mes de setiembre 2017 como boletín base de los precios de las variables analizadas. Sin embargo, la presentación de ofertas ha sido realizada en fecha 19/09/2017 y acorde a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones el boletín base será el correspondiente al mes anterior a la presentación de ofertas, por lo tanto, no corresponde el boletín utilizado en el reajuste practicado ya que el mismo discrepa de las condiciones de la cláusula de reajuste del PBC. Se solicita la contratante replantear el reajuste de precios practicado acorde a las condiciones previstas en el PBC y proceder a remitir las documentaciones rectificatorias correspondientes al nuevo valor del ajuste resultante y la conformidad del contratista.

2. Al verificar la aplicación de la formula realizada se observa que el cálculo presenta inconsistencias, debido a que el ajuste se realiza con base a los precios de los factores al momento de la apertura, sin embargo, los certificados incluyen los nuevos rubros pactados en los Convenios Modificatorios pactados. Por lo expuesto el presente reajuste resulta improcedente, pues lo nuevos rubros han sido pactados posterior a la apertura y los precios cotizados en cada convenio modificatorio reflejaban el valor de los trabajos en el periodo del convenio modificatorio (actualizados); por cuanto consideramos que no corresponde ajustar los nuevos rubros a un periodo anterior a su oferta ya que el cálculo practicado mide la variación transcurrida desde la apertura y en dicho momento estos rubros no han sido ofertados, es decir, los nuevos rubros podrán ser ajustados en base a los precios de los factores vigentes al periodo en los que fueron convenidos.

3. Se observa en las documentaciones adjuntas que el ajuste de precios de los certificados de obra nro. 24 diciembre 2019, 23 noviembre 2019, 22 octubre 2019 y el certificado nro. 21 Setiembre 2019 ha sido determinados con base a las variaciones del Boletín correspondiente al mes de Agosto/2019, considerando que el análisis y aprobación del ajuste de precios ha sido determinado por la contratante en el periodo 2023-2024, a la fecha ya se encuentran disponibles los boletines de cada mes de certificación del 21 al 24, se solicita a la contratante replantear el cálculo de

ajuste de precios con base a los valores de la certificación conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

4. Falta documentaciones, de conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Resolución 2015/22 se solicita remitir el certificado de obras nro. 1, el cálculo de reajuste con las documentaciones respaldatorias.

5. De conformidad a lo establecido en el art. 3° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir el desarrollo del cálculo de reajuste de los certificados 1 al 24.

6. Se verifican inconsistencias en la sumatoria los montos ajustados de cada certificado, ya que el mismo no resulta Gs. 2.513.749.268.

7. Se verifica que el documento suscripto por el contratista por cual otorga su conformidad con el reajuste de precios practicado data de fecha 16/12/2020 y es anterior al análisis de ajuste de precios emitido mediante Informe Técnico, Informe de Auditoria Interna, Dictamen de Asesoría Jurídica y su aprobación mediante Resolución N° 1978, por lo que solicitamos aclarar el motivo por el cual la conformidad es anterior al análisis de la contratante.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez